

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00600** 00

Se agrega constancia de envió de notificación personal al demandado mediante electrónico heiderho1@hotmail.com, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue la constancia acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada, conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del y el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

De no dar cumplimiento a lo exigido, deberá surtir **NUEVAMENTE** la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma **a través de medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del y el parágrafo del artículo 9 de la Ley en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte

demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Por otro lado, de intentarse de **manera física la notificación**, se servirá cumplir estrictamente lo ordenado por el despacho en este sentido.

- 1. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica (B) providencia que se notifica, (C) Juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sgtes del C. Gral. del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.
- 2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto admisorio de la demanda, (B) copia de la demanda y (C) copia de cada uno de los anexos.
- 3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma al demandado.

De otro lado, encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda por parte de la demandada señora ARIANA MILET ECHEVERRI VILORIA para estudio, se advierte que se procede su **INADMISIÓN**, para

que en el término de cinco (5) días, presentarla a través de apoderado, ya que carece del derecho de postulación, so pena de tenerse como no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d8d1595eed5c3d8898e3df01afa8967bde13dd59d545eed712141fb6610e8**Documento generado en 17/06/2022 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica